



**Servicio:** Servicio de Coordinación.

**Asunto:** INFORME DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Por resolución de 5 de octubre de 2015 se inició el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Comunicación y Publicidad Institucional.

Elaborado el texto del anteproyecto de ley, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 19 y 20 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, se consideró oportuno con el fin de alcanzar un mayor grado de participación en el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general remitir el texto a la Universidad de La Rioja, la Federación de Municipios y al Parlamento para la presentación de alegaciones, en un plazo de 20 días hábiles.

En dicho plazo la única entidad que ha presentado alegaciones ha sido la Universidad de La Rioja con fecha 25 de mayo de 2016 en el siguiente sentido:

1.- La Universidad de La Rioja indica que la definición de comunicación y publicidad institucional se realiza de una manera genérica sin excluir expresamente aquellas actividades publicitarias que los distintos sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma puedan realizar para la captación de recursos económicos y/o potenciales usuarios del servicio público que se presta por los mismos.

En relación con lo anterior se ha valorado dicha observación, así como la problemática concreta que plantea la Universidad en relación a sus campañas, llegándose a la conclusión de que el supuesto previsto en la normativa nacional, y que efectivamente nuestra norma no incorpora, no supondría modificación del régimen jurídico aplicable a la Universidad.

La cuestión había sido analizada, en relación a la situación concreta de los entes de naturaleza mercantil integrados en el sector público autonómico y local, concluyéndose que parece pertinente que tanto los principios, como la regulación referida a la actividad planificadora, resulten de aplicación a ambos tipos de campañas. Al respecto es interesante observar que la Administración General del Estado, que en efecto excluye del ámbito de la Ley las denominadas campañas comerciales, ha optado por incluirlas en el instrumento de planificación anual, así como en el seguimiento posterior. Esta cuestión, unida a la dificultad que se presenta en algunos casos para deslindar un tipo de campaña de la otra, ha aconsejado seguir un criterio más garantista, que extienda el contenido de la norma a todas las campañas a realizar desde el Sector Público, entendiéndose que con ello se refuerzan los objetivos generales perseguidos por la norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2016/23216	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0138011
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Consejera			
2			



En consecuencia, se ha optado por no incluir la excepción referida a la publicidad que se lleve a cabo en el ejercicio de una actividad comercial, industrial o mercantil, manteniendo el texto inicialmente previsto.

2.- Por otra parte, la Universidad de la Rioja indica que en los artículos 9 y 10 se hace una referencia expresa a la obligación de información a determinados órganos, indicando que esto no puede ser extrapolable a entidades como la Universidad de La Rioja que no están sujetas al control parlamentario previsto para el gobierno.

En relación con lo anterior se indica que se ha modificado la Disposición Adicional del anteproyecto incluyendo normas específicas para el Parlamento, Entidades locales y la universidad, de tal manera que la obligación de información al parlamento se refiere únicamente a los sujetos del apartado a del artículo 2 y las referencias al portal de transparencia a los sitios web que cumplan esta finalidad en cada institución.

Así la misma queda redactada en el siguiente sentido:

**“Disposición Adicional** Normas específicas para el Parlamento, Entidades Locales y Universidad.

1.- En el caso de su aplicación a los sujetos comprendidos en los apartados b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2, las referencias hechas en esta Ley a los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entenderán hechas a los órganos que resulten competentes de acuerdo con las respectivas normas de auto organización.

2.- Por lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones relativas a la remisión de información al Parlamento de La Rioja, las mismas se entienden encuadradas dentro del ejercicio de la función de control que afecta a la relación entre el Parlamento y el Gobierno de La Rioja, y en consecuencia resultarán exclusivamente aplicables a los sujetos comprendidos en el apartado a) del artículo 2.

3.- Igualmente, la referencia hecha al Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entenderá hecha a los diferentes sitios web que cumplan esta finalidad en cada institución.”

De todo lo cual se le informa, dando así por contestadas sus alegaciones.

Firmado electrónicamente por **Begoña Martínez Arregui**.- Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 2
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2016/23216	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0138011
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Consejera			
2			